

demandante, don Francisco Collazo Barbosa, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto administrativo dictado por la Dirección de la Guardia Civil de fecha 16 de febrero de 1987, sobre curso de perfeccionamiento TEDAX, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 207 de 1989, promovido por don Francisco Collazo Barbosa contra el excelentísimo señor Ministro de Defensa (Dirección General de la Guardia Civil), sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

A su tiempo devuélvase el expediente al Organismo de procedencia con certificación de esta sentencia, de la que se unirá otra a los autos originales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**2699** *ORDEN 413/38089/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Beneito Mora y otros. Recurso contencioso-administrativo número 56.556.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don José Ignacio Beneito Mora y otros, quienes postulan por si mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1987 y 25 de enero de 1988, sobre continuidad en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Ignacio Beneito Mora, don Francisco José Firvida Pastor y don Alfonso Martínez Ibáñez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1987 y 25 de enero de 1988, declaramos que tales resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal, las anulamos, declarando, asimismo, el derecho de los recurrentes a continuar en servicio activo en el Ejército hasta alcanzar la edad de retiro, y sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal

**2700** *ORDEN 413/38090/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Lázaro Lizandra y otro. Recurso contencioso-administrativo número 56.520/88.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Miguel Lázaro Lizandra y otro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de mayo y 4 de junio de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Lázaro Lizandra y don Francisco Carlos Benítez Borreguero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de mayo y 4 de junio de 1987 a la que la demanda se contrae declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos declarando el derecho de los recurrentes a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978 y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2701** *REAL DECRETO 112/1990, de 26 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) de un inmueble de 1.247 metros cuadrados sito en su término municipal destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.247 metros cuadrados sito en su término municipal destinado a Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) de un edificio sito en carretera de Valencia, número 1, de dicho término municipal, con una superficie de 1.247 metros cuadrados. Linderos: Por la derecha, entrando, acequia de riego; izquierda, calle Serna de Abajo; espalda, Julián Pérez Martínez, y frente, la carretera de su situación.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, finca número 298, folio 627, tomo 831, libro 2, inscripción primera.

El inmueble donado está destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependiente de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN